



MIÉRCOLES 1 DE JUNIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVIII - N° 107
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 602

Córdoba, 23 de mayo de 2016

VISTO: el Expediente N° 0473-060948/2016 del registro del Ministerio de Finanzas

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones del artículo 103 del Código Tributario -Ley N° 6006, t.o. 2015 y su modificatoria- corresponde al Poder Ejecutivo establecer las condiciones bajo las cuales se podrán conceder facilidades de pago por deudas con el Fisco Provincial.

Que con tal propósito, las condiciones que se establezcan deben tener en cuenta las distintas situaciones que se presentan, en relación a las deudas por los diferentes tributos legislados en el Código Tributario Provincial y otros recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas u otros organismos del Estado.

Que en ese sentido, el artículo 110 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los deudores que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que con ese propósito, la referida disposición legal prevé que pueden establecerse regímenes generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que en esta oportunidad, se estima conveniente disponer un régimen excepcional de regularización que haga factible el cumplimiento de las deudas provenientes de infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169/2004 y sus modificatorias-.

Que el régimen que se propone, adquiere el carácter de excepcional, atento a la reducción parcial de intereses por mora previstos en el artículo 104 del Código Tributario Provincial, reducción del monto de las multas y un plazo de vigencia acotado para el acogimiento.

Que se estima oportuno facultar al Ministerio de Finanzas, a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección General de Rentas, ambos dependientes del citado Ministerio o al Organismo competente, a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 47/2016 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 276/2016 y por Fiscalía de Estado al N° 283/2016 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 602 PAG. 1
Decreto N° 574 PAG. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolucion Normativa N° 21 PAG. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolucion N° 168 PAG. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolucion N° 33 PAG. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CREDITOS PUBLICOS

Resolucion N° 12 PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Resolucion N° 22 PAG. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1363 "A" PAG. 7

Acuerdo Reglamentario N° 137 "B" PAG. 8

Resolucion N° 234 PAG. 9

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Las deudas originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169/2004 y sus modificatorias- podrán ser canceladas, hasta el 29 de julio de 2016, mediante un régimen excepcional de facilidades de pago, en las condiciones que se establezcan en el presente Decreto.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2°.- Se podrá acceder al presente régimen para la cancelación de multas firmes y no firmes, cualquiera sea la instancia de cobro. Se encuentran comprendidos el importe de capital, intereses y los honorarios -de corresponder-, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el presente Decreto.

Artículo 3°.- Se excluyen del presente régimen las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes y las multas con período de pago voluntario no vencido.

Artículo 4°.- La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago.
Perfeccionamiento de los Planes

Artículo 5°.- Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago del anticipo cuando se cumplan la totalidad de las formalidades establecidas por la Dirección General de Rentas o el Organismo competente.

Cumplidas las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión. La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

De las Cuotas y Condiciones de los Planes de Facilidades

Artículo 6°.- Las deudas establecidas en el artículo 1 del presente Decreto podrán cancelarse al contado o mediante un plan de facilidades de hasta la cantidad de cuotas que se dispone a continuación:

1. Multas firmes: Hasta doce (12) cuotas.
2. Multas no firmes: Contado.

En caso de optarse por cancelar las obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, se establece en el artículo siguiente, según la cantidad de cuotas que al efecto se suscriban.

Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la segunda cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación cuando corresponda.

El vencimiento de la primera cuota/anticipo se producirá a los siete (7) días posteriores a la emisión del plan de pagos. El vencimiento de las demás cuotas, se producirá los días veinte (20), a partir del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

Artículo 7°.- Para la determinación del importe de los intereses moratorios previstos por el artículo 104 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria- de acuerdo con lo establecido por el artículo 121 de la Ley N° 8560-Texto ordenado Ley N° 9169/2004 y sus modificatorias- serán de aplicación, por todo el período de la mora, los porcentajes de reducción que se detallan a continuación. Asimismo, la proporción de anticipo que deberá ingresarse como primera cuota del plan y la correspondiente tasa de financiación aplicable al plan serán:

Condiciones de pago	% reducción de intereses	Anticipo	Tasa de Financiación
Pago de Contado	50%	-	-
Plan de facilidades hasta 3 cuotas	50%	Deuda/cant. de cuotas	-
Plan de facilidades desde 4 cuotas hasta 6 cuotas	30%	Deuda/cant. de cuotas	1,5% mensual
Plan de facilidades desde 7 cuotas hasta 12 cuotas	10%	20%	1,5% mensual

Artículo 8°.- Las deudas que se regularicen mediante el presente régimen tendrán los siguientes beneficios:

a) Condonación del treinta por ciento (30%) del valor de las multas no firmes, vencido el plazo de pago voluntario inserto en el acta de constatación de la infracción y hasta el dictado de la resolución.

b) Condonación del cincuenta por ciento (50%) de multas firmes de la Policía Caminera determinadas por la Autoridad de Juzgamiento. La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago y/o aquellos otorgados por parte de la Autoridad de Juzgamiento en la resolución que impone el monto de la multa.

Artículo 9°.- El importe a ingresar por cada cuota del plan de facilidades de pago no podrá ser inferior a pesos trescientos (\$ 300.-).

Del Rechazo

Artículo 10°.- Las solicitudes de planes de facilidades de pago que no reúnan las condiciones, requisitos y/o formalidades establecidas en el presente Decreto, se considerarán como no efectuadas. En este caso, los pagos realizados, en su totalidad, se imputarán a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los artículos 102 y 107 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2015 y su modificatoria-, según corresponda.

De la Caducidad

Artículo 11.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas, consecutivas o no, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago. Operada la caducidad, implicará la pérdida de los beneficios previstos en el presente Decreto para la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigibles las mismas previas deducciones de los pagos efectuados según lo establezca la Dirección General de Rentas. Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, e imputados conforme lo establecido en los artículos 102 y 107 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2015 y su modificatoria- según corresponda.

Deudas en Gestión Judicial

Artículo 12.- La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda regularizada, según lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 9.459.

Artículo 13.- El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento del pago de la primera cuota.

Disposiciones generales

Artículo 14.- Los planes de facilidades de pago vigentes al momento de la solicitud de acogimiento al presente régimen, podrán reformularse por única vez en el marco de las disposiciones precedentes. No podrán reformularse planes de facilidades de pago que hubieren sido otorgados en el marco de este Decreto.

Artículo 15.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará por el período de mora, los recargos resarcitorios previstos en la legislación tributaria vigente.

Artículo 16.- Se podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota no vencida.

Artículo 17.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para el acogimiento al plan de facilidades de pago que por el presente Decreto se establece y, en especial, a modificar la fecha dispuesta en el Artículo 1º, como así también y de corresponder, los beneficios establecidos en los artículos 7º y 8º de esta norma.

Artículo 18.- FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas, a modificar las tasas de interés de financiación de acuerdo con los plazos y/o condiciones de los planes de facilidades de pago solicitados, como así también a modificar el importe establecido en el artículo 9 precedente.

Artículo 19.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 20.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 21.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 22. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 574

Cordoba, 16 de Mayo de 2016.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente decreto al señor Ramiro Oscar Herrera (M.I. N° 25.203.311), como Subsecretario de Administración y Asuntos Legales, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3º.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / ROBERTO HUGO AVALLE, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO -

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 21

Córdoba, 31 de Mayo de 2016.-

VISTO: El Decreto N° 602/2016 de fecha 23-05-2016 y la Resolución Normativa N° 1/2015 (B.O. 02-12-2015) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto N° 602/2016 se dispuso un Plan de Facilidades para las Multas de la Policía Caminera cualquiera sea la instancia de cobro, estableciendo los beneficios a gozar por los Pagos en función a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda.

QUE asimismo el Artículo 6º y siguientes del Decreto citado, establecen las condiciones y requisitos para Regularizar las obligaciones adeudadas ya sea al Contado o en un Plan de Pago de hasta Doce (12) Cuotas.

QUE por el Artículo 19º del Decreto se faculta a esta Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias

a los fines de su aplicación.

QUE es preciso ajustar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias a efectos de reglamentar el mencionado Régimen de Regularización.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y el Artículo 19º del Decreto N° 602/2016;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I.-INCORPORAR a continuación del Artículo 200º la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

“SECCIÓN 09: DECRETO N° 602/2016- RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE MULTAS DE LA POLICÍA CAMINERA:

ALCANCE- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 200° (1).- Los Responsables (personas – representantes legales y/o propietarios de/los vehículos) y entes (persona jurídicas) conforme el Artículo 113 siguientes del Título IX de la Ley 8560 (T.O.) que adeuden al Fisco Montos originados por Multas firmes y no firmes de la Policía Caminera que se encuentren en cualquier instancia de cobro podrán acceder al Régimen de facilidades de Pago previsto por el Decreto Provincial N° 602/2016 para la cancelación de dichos montos hasta el 29 de Julio de 2016.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 200° (2).- No podrá incorporarse bajo este régimen de Pago lo siguiente:

- a) Las Cuotas de los Planes de facilidades de Pago Vigentes.
- b) Las multas con periodo de pago voluntario no vencido.

DEUDA INCLUIDA – REFORMULACIÓN PLANES DE OTROS RÉGIMENES

ARTÍCULO 200° (3).- La Deuda a regularizar deberá incluir el Capital Adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del Plan de Facilidades de Pago.

A tales fines se entiende por fecha de emisión del Plan, la de su solicitud.

FORMAS DE SOLICITAR PLAN DE PAGOS

ARTÍCULO 200° (4).- Los Responsables (personas – representantes legales y/o propietarios de/los vehículos) y entes, que adeuden al Fisco Multas de la Policía Caminera podrán solicitar el Plan de Pagos conforme las formalidades detalladas en el ANEXO IX (1) y lo dispuesto en la presente sección mediante las siguientes formas:

- Presencial: Sin el cumplimiento de las formalidades: en cualquier boca de atención.
- No presencial, a través de la página web de la Dirección -www.rentasweb.gov.ar: Sin Clave: Para ello deberán ingresar a la opción "Caminera – Consulte su deuda."

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN

ARTÍCULO 200° (5).- Se producirá el perfeccionamiento del Plan cuando se efectúe:

- 1) El pago de la primera cuota/anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del Plan.
- 2) El cumplimiento de las condiciones y formalidades previstas en el Artículo anterior de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del Plan, la correspondiente a la de su emisión.

CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA DE PLANES - EMISIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 200° (6).- Para aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hayan solicitado el acogimiento al Régimen de facilidades establecidos por el Decreto N° 602/2016 -en forma presencial o virtual-

hayan abonado la Primera Cuota, la confirmación del Plan de Pagos en Cuotas quedará configurada con el pago de dicha Cuota, con la fecha de perfeccionamiento mencionada en el Artículo anterior.

DE LAS CUOTAS Y CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES

ARTÍCULO 200° (7).- Se entenderá por Cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por el Decreto mencionado.

Las Cuotas serán mensuales y consecutivas y a partir de la segunda estarán compuestas por capital e interés de financiación de corresponder, no pudiendo ser inferior al monto previsto en el Artículo 9° del citado Decreto.

En todos los casos, al capital amortizable de cada Cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir el monto de los mismos adeudados en igual número de cuotas solicitadas por el Contribuyente, la que para el caso de la deuda Judicial no podrá ser inferior a un (1) JUS.

La primera Cuota/Anticipo no devengará interés de financiación, debiendo -cuando corresponda- abonarse el importe total de los gastos causídicos.

La adhesión al Plan de Facilidades de Pago bajo ninguna circunstancia importará novación de las obligaciones regularizadas a través del mismo.

DEUDAS A FINANCIAR - PLANES

ARTÍCULO 200° (8).- La deuda a financiar se segregará en diferentes Planes conforme las instancias de cobro y la diferencia de condiciones.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 200° (9).- El vencimiento de la primera Cuota/Anticipo operará a los Siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el Vencimiento del resto de Cuotas se producirá los días Veinte (20) del mes siguiente al del Vencimiento de la primera Cuota.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 200° (10).- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de Pago de Dos (2) Cuotas, consecutivas o no, o cuando a los Sesenta (60) días corridos del Vencimiento de la última Cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de Pago.

ARTÍCULO 200° (11).- Operada la misma, corresponderá la pérdida de los Beneficios y los Pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 102° y 107° del Código Tributario T.O. 2015 y la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las Gestiones Judiciales para el cobro de la Deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas respectivas y denunciar -de corresponder- en el Expediente Judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago.

DEL RECHAZO

ARTÍCULO 200° (12).- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los Pagos que se

hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en el Artículo 102° y 107° del Código Tributario T.O. 2015 y modificatoria, según corresponda.

BAJAS DE PLANES VIGENTES - SOLICITUD DE REFORMULACIÓN

ARTICULO 200° (13).- Para solicitar la reformulación de Pago de Planes dados por Regímenes anteriores, los Responsables (personas – representantes legales y/o propietarios de/los vehículos) y entes, deberán presentarse personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin. Cuando no se presente el Contribuyente o Responsable con interés legítimo para solicitarlo,

deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada.”

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR a continuación del Anexo IX, el “ANEXO IX (1) CONDICIONES Y FORMALIDADES PLAN DE PAGO DECRETO N° 602/2016 (ART. 200° (4) R.N.N° 1/2015)” el cual se adjunta a la presente Resolución:

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/Thtyus>

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 168

Córdoba, 26 de mayo de 2016

VISTO: El expediente N° 0160-122267/2016 por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente “A” – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO– del ex Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, creado por Resolución N° 06/14 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1791/15 dispuso la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en el que se crea la Secretaría General de la Gobernación y se excluye al Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico.

Que esta nueva jurisdicción, absorbió el programa presupuestario que atiende dicho fondo por lo que el mismo no será utilizado en el futuro por la jurisdicción en la que fue creado.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los

Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 15 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 304/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER el cierre del Fondo Permanente “A” – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO– del ex Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al Servicio Administrativo de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 33

Córdoba, 31 de mayo de 2016

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contra-

taciones de la Provincia de Córdoba, conforme el artículo 30 de la Ley 10.155.

Que la administración y gestión del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado se encuentra a cargo de la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Administración o Gestión Pública o el que en un futuro lo reemplace -hoy Ministerio de Finanzas-, conforme surge del artículo 31 inciso f) del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que por ende, compete al Órgano Rector dictar las normas que regulen el funcionamiento del citado Registro Oficial, pudiendo establecer los requisitos que podrán exigirse para las solicitudes de Inscripción y de Registro en ComprasPúblicas.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones, promover la optimización del régimen, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparen-

cia, eficiencia y economicidad.

Que, oportunamente la Dirección General de Compras y Contrataciones dispuso, por Resolución N° 01/2014, el procedimiento de Registro en el Portal Web de Compras Públicas y enumeró con carácter general los requisitos a los fines de obtener el mismo, estableciendo en la Resolución N° 02/2014 los requisitos de Inscripción solamente.

Que la vigente Resolución N° 48/2015, simplificó y reestructuró los requisitos para la inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y para la renovación de la misma, establecidos originariamente en la Resolución N° 02/2014 mencionada supra, pero no ahondó en los requisitos del trámite de registro.

Que es necesario establecer los requisitos que deberán cumplimentar los proveedores interesados en registrarse en el portal web ComprasPúblicas, teniendo en cuenta la situación particular de cada tipo de solicitante.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de esta Dirección General de Compras y Contrataciones bajo el N° 34, y

en ejercicio de sus atribuciones;

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ESTABLÉCENSE los requisitos que deberán cumplimentar los proveedores para el Registro en el portal web ComprasPúblicas, los que como Anexo I forman parte integrante de esta resolución en tres (3) fojas útiles.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. CRA. MA. GIMENA DOMENELLA- DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO: <http://goo.gl/CHqwBC>

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE TESORERÍA Y
CRÉDITOS PÚBLICOS**

Resolución N° 12

Córdoba, 20 de mayo de 2016

VISTO: el expediente 0378-108230/2014 en el que obran a fs. 157 y 159 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 327 Ej. 2015 intervenciones 2 y 3 tipo ordenado a pagar, emitido por el Ministerio de Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que el DUEE 327 intervención 2 se emitió por \$ 53.970, y el DUEE 327 intervención 3 se emitió por \$ 192.555,96, ambos con el objeto de atender los gastos que demandaba el curso de revisión avión en el centro de instrucción de vuelo Flightsafety International en Wichita Kansas EEUU.

Que a fs. 165 la Dirección Provincial de Aeronáutica informa que dicho curso no se realizó porque no se hicieron las transferencias al exterior en término.

Que a fs. 169 se certifica que el citado DUEE, intervenciones 2 y 3, no ha sido abonado ni se abonará.

Que, en consecuencia, dicho DUEE ya no representa una obligación exigible.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos

dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de la Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 173 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS
RESUELVE:**

I) ORDENAR la baja contable del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 327 Ej. 2015 intervención 2 tipo ordenado a pagar, emitido por el Ministerio de Gestión Pública, por su saldo total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 53.970).

II) ORDENAR la baja contable del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 327 Ej. 2015 intervención 3 tipo ordenado a pagar, emitido por el Ministerio de Gestión Pública, por su saldo total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 192.555,96).

III) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Servicio Administrativo de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO: CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, TESORERO GRAL. DE LA DIREC. GRAL. DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 22

Córdoba, 05 de mayo de 2016

VISTO: El expediente N° 0104-129680/2016, en que tramita el dictado

del acto administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2016 Ley N° 10.322.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N°

150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Publicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Abril de 2016: N°34, N°35, N°36, N°37, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°44, N°45, N°46, N°47, N°48, N°49 y N°50 -Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario debidamente intervenidos por la Dirección de Jurisdicción de Administración, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N°

575/2013, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N°123 /2016;

**EL SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1 - FORMALÍCENSE las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2016, perfeccionadas durante el mes de Abril de 2016, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con diez (10) fojas, integra la presente Resolución.

ARTICULO 2 - PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. RODOLFO NICOLÁS CARVAJAL-SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA-MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ANEXO: <http://goo.gl/BK7GEB>

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES - SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días de mayo de dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: Que el artículo 14 de la Ley 10.177 faculta a este Tribunal Superior de Justicia para reglamentar el uso del expediente electrónico y la firma electrónica, así como disponer su gradual implementación.

Y CONSIDERANDO: I) Que, en el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de administración de justicia del Poder Judicial de Córdoba, en el fuero civil y comercial se viene realizando de manera sistemática y progresiva un incremento de las funcionalidades externas del SAC para optimizar el sistema de gestión y consulta remota de las causas judiciales por parte de los abogados.

II) Que, la digitalización de datos, documentos y procedimientos, así como la instauración de la firma digital y electrónica, cuya validez jurídica encuentra sustento en las leyes nacionales N° 25.506 (reglamentada mediante Decreto PEN N° 2628/2002), y 26.685, y leyes provinciales N° 9.401 y 10.177, constituyen la infraestructura tecnológica necesaria para alcanzar los objetivos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y servicios públicos en forma segura a través de internet, así como procurar la gradual despapelización y mayor eficiencia del Estado en la gestión de sus recursos y la prestación de sus servicios.

III) Que, el avanzado grado de desarrollo del proceso de tramitación electrónica del expediente judicial alcanzado en la gestión de las causas que se tramitan ante los Juzgados de Ejecuciones Fiscales de la Ciudad de

Córdoba, y los resultados satisfactorios obtenidos en la tramitación de más de 2.500 causas en el marco de la experiencia piloto realizada con la participación de la Provincia, Municipalidad de Córdoba y Administración del Poder Judicial ameritan implementar la gestión íntegramente electrónica del expediente judicial en el ámbito de los mencionados juzgados, la que en una primera etapa se limitará a las causas judiciales tramitadas ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales de la Ciudad de Córdoba.-

IV) Que, el expediente electrónico satisface el requerimiento de escritura (art.6, Ln. 25.506 y Decr. Regl.) y posee idéntica validez jurídica que sus equivalentes convencionales (art. 13, Lp. 10.177). Se conformará con documentos electrónicos y/o digitales firmados digitalmente por magistrados y funcionarios del Poder Judicial (Acuerdo Reglamentario N° 882, Serie "A" del 17/5/07 y Resolución N° 1, dictada por el Presidente de la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia el 15/04/2013), documentos electrónicos y/o digitales firmados electrónicamente por abogados del foro local y documentos digitalizados de terceros incorporados por el Juzgado o por los abogados bajo las pautas técnicas especificadas en el Anexo. Los documentos digitales que los abogados incorporen al expediente digital para formular sus peticiones ante el Juzgado, se considerarán firmados electrónicamente mediante la utilización del usuario y clave de identificación personal suministrados por el Tribunal Superior de Justicia de conformidad al "Convenio de Adhesión Colaborativa del Colegio de Abogados de Córdoba al Programa de Acceso a Servicios de Justicia para Abogados" celebrado entre este Poder Judicial y el mencionado Ente colegial (Ac. N° 459, Serie A, del 13/11/2009), que en lo que aquí concierne el mencionado convenio dispone: "...TERCERA. La utilización usuario y clave de identificación personal por el abogado, importa el registro personal de su intervención en una determinada operación informática que puede o no, conllevar connotación procesal; motivo por el cual, es responsabilidad excluyente del mismo el cuidado que para con ella tenga, y/o la reserva que de la misma efectivamente haga. CUARTA. Suscripto el presente 'Convenio de Adhesión Colaborativa', el Tribunal Superior de Justicia dictará los

instrumentos normativos que adecuen la mencionada práctica informática que se vaya produciendo al canon procesal respectivo; de tal forma de dejar validados los actos respectivos que bajo la utilización de usuario y clave personal sean realizados por los letrados...”-

V) Que, a los fines de poner en marcha el expediente electrónico se ha juzgado conveniente fijar una fecha de corte a partir de la cual las causas en trámite y las nuevas se sustanciarán a través de dicho procedimiento, el que en una primera etapa regirá sólo para las causas judiciales que se tramiten ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales de la Ciudad de Córdoba conforme los parámetros definidos en el Acuerdo Reglamentario N° 1148, Serie “A” del 10/04/2013.

VI) Que, asimismo, y a los fines de posibilitar una implementación integral del expediente electrónico en el ámbito de todos los juzgados de Ejecución Fiscal, resulta necesario modificar el artículo 4° del Acuerdo N° 1148, Serie “A” de fecha 10 de abril de 2013, disponiendo que la asignación de causas nuevas que se inicien a partir del primero de junio de dos mil dieciséis se efectúe, provisoriamente y sin perjuicio de los ajustes que puedan efectuarse en el futuro, en los siguientes porcentajes: 40% para el Juzgado de Ejecución Fiscal N° 3 y un 30% para cada uno de los Juzgados de Ejecución Fiscal N° 1 y 2.

VII) Que, todas las causas iniciadas o actualmente en trámite en el Juzgado Fiscal N° 3, en las que no resulte necesaria la intervención del juez, se tramitarán en la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales de la Ciudad de Córdoba.

Por ello, las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y art. 12 inc. 1°, 25, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE: Artículo 1°.- IMPLEMENTAR a partir del 1 de Junio del dos mil dieciséis, la tramitación íntegramente electrónica del expediente judicial para todas las causas promovidas o que se promuevan por cobro de tributos, multas y acreencias no tributarias en el marco de la Ley N° 9.024 y modificatorias, por parte de la Provincia de Córdoba, Comunas y Municipios de la Provincia, ante los Juzgados de Ejecuciones Fiscales N° 1, 2 y 3 de esta Ciudad, de conformidad a las pautas técnicas establecidas en el Anexo integrante del presente.

Artículo 2°.- ESTABLECER que los documentos electrónicos y/o digitales que se incorporen al expediente electrónico quedarán validados de acuerdo a las modalidades referidas en el considerando IV.

Artículo 3°.- DISPONER que esta nueva modalidad en la sustanciación del procedimiento de las ejecuciones fiscales, regirá en una primera etapa sólo para las causas judiciales -iniciadas o nuevas- que se tramiten ante la

Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales de la Ciudad de Córdoba con ajuste a los parámetros definidos en el Acuerdo 1148, serie “A” de fecha 10 de abril de 2013.

Artículo 4°.- DISPONER que a partir del 1 de junio de 2016 la asignación de causas nuevas se efectuará provisoriamente en los siguientes porcentajes: 40% para el Juzgado de Ejecución Fiscal N° 3 y un 30% para cada uno de los Juzgados de Ejecución Fiscal N° 1 y 2.

Artículo 5°.- ESTABLECER que las causas no contenciosas asignadas actualmente al Juzgado de Ejecución Fiscal N°3, se tramitarán en la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Ejecución Fiscal de esta Ciudad, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1148, Serie “A” del 10/04/2013.

Artículo 6°.- DISPONER que en todos los casos deberá facilitarse y garantizarse el acceso de las partes a la información con recursos institucionales.

Artículo 7°.- FACÚLTASE a la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia para dictar las normas generales y obligatorias que requiera la correcta aplicación o desarrollo del presente régimen, y las necesarias para regular las situaciones no previstas expresamente.

Artículo 8°.- DERÓGUESE todo Acuerdo o normativa reglamentaria que resultare incompatible con las disposiciones del presente.

Artículo 9°. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página WEB del Poder Judicial.

Artículo 10°. COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Secretaría de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, Administraciones Tributarias provinciales y municipales correspondientes a la primer circunscripción judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

ANEXO: <http://goo.gl/SGKTQ9>

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE

- **SERIE “B”**.- En la ciudad de Córdoba, a veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María Marta CACERES DE BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia de la Sra. Directora General del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario Nro. 136, Serie “B” del 23 de febrero de 2016, mediante el cual se estableció el turno con su respectivo cronograma, para la intervención de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital para las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de “Violencia Familiar” y para los Oficios diarios “Urgentes”, correspondiente a

los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil dieciséis;

Y CONSIDERANDO: I) Que el cronograma de turnos vigente concluye el día 31 de mayo del corriente año y atento lo dispuesto por el Sr. Director del Área de Servicios Judiciales Lic. Ricardo J. Rosemberg mediante Resolución Interna N° 27 del 20/05/2016, resulta oportuno confeccionar el que regirá de lunes a viernes durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil dieciséis, con las mismas pautas establecidas en la norma reglamentaria citada supra.- II) Que la fecha comprendida por el cronograma de turnos a implementar, abarca el receso Judicial del mes de julio, por lo que, resulta conveniente establecer, que durante ese período actúen aquellos Oficiales de Justicia que vayan a prestar servicio durante el mencionado receso.- III) Que en atención a lo antes expuesto, corresponde confeccionar el cronograma de turnos de

los Sres. Oficiales de Justicia de este Centro Judicial de Capital, para las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de "Violencia Familiar" y para los oficios diarios "Urgentes", que regirá en el período comprendido en el punto I) del presente Considerando. Por todo ello;

SE RESUELVE: Artículo 1°.- Los mandamientos librados por los Tribunales competentes en la Sede Judicial de Córdoba Capital, en el marco de la Ley 9283 y los oficios diarios "Urgentes", serán practicados en forma inmediata por el Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda, aunque se trate de día y hora inhábil, cuyo cronograma forma parte del presente, como Anexo "A"

Artículo 2°.- Protocolícese. Comuníquese a la Oficina de Oficiales de Justicia, a los Juzgados de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, al Boletín Ju-

dicial y a los Colegios Profesionales pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora General del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

FDO: DRA. AIDA TARDITTI, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO: <http://goo.gl/t8RWEa>

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO. En la ciudad de Río Cuarto, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, los Señores Vocales de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera y Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, Dres. Eduardo Cenzano, Rosana de Souza, María Adriana Godoy de López, Daniel Gaspar Mola y José María Herrán, reunidos en Colegio **ACORDARON: Y VISTO:** I) Que mediante Resolución Administrativa Número Doscientos veintinueve del 6 de noviembre del 2015 y su rectificatoria Número Doscientos treinta y uno del 23 de noviembre del mismo año, dictadas por ambas Cámaras con competencia específica en materia concursal, se dispuso convocar a inscripción para integrar la Lista de Síndicos (categorías A y B) para la Segunda Circunscripción Judicial, en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario Nro. 303, Serie A, del 02/10/1995, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y de conformidad a las pautas fijadas por el Reglamento Único aprobado por el Alto Cuerpo mediante Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie A, del 09/12/2008 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1270 del 17/03/2015. II) Que en la Convocatoria se dispuso que los aspirantes debían presentar las respectivas solicitudes a través del mecanismo de inscripciones on-line y validar la documentación que acredite los antecedentes invocados ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, debiendo dicho Organismo, previo a verificar el cumplimiento de las condiciones y datos exigidos por los arts. 3 a 5 del reglamento, remitir a las Cámaras convocantes la nómina de Estudios y los profesionales individuales inscriptos. Concretados los pasos mencionados corresponde a las Cámaras conformar la Lista de síndicos en base al sistema de preferencias dispuesto por el Reglamento emanado del Tribunal Superior de Justicia, y de ser necesario, confeccionar orden de mérito para cubrir las vacantes en la hipótesis prevista por el art. 8 d). **Y CONSIDERANDO:** I) Que la convocatoria así dispuesta por este Cuerpo Colegiado mediante las Resoluciones precedentemente referenciadas, ha contado con amplia publicidad, según se ha dejado constancia a fojas 5 y 14 de este expediente, y el plazo por el que se la dispuso se encuentra vencido (conf. art. 1, AR 958 del TSJ). II) Que de los legajos conformados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba con las solicitudes y antecedentes de los aspirantes, se corrobora que se presentaron: a) cuatro (4) solicitudes para conformar la lista de Síndicos categoría "A" y cuarenta y tres (43) para la categoría "B" para la Sede Judicial de Río Cuarto, b) nueve (9) para conformar la categoría "B" de la Sede Judicial de Huinca Renancó y c) diecisiete (17) solicitudes para conformar la categoría "B" de la Sede Judicial de La Carlota, no habiéndose presentado postulantes para conformar el lista de la categoría "A" de estas dos últimas sedes judiciales.

III) Asimismo, cabe dejar consignado que, luego de revisar todas y cada una de las solicitudes como así también los legajos acompañados y dadas las particulares situaciones que se presentaron en distintos casos en los que se advirtió que no se encontraban debidamente cumplimentados la totalidad de los requisitos previstos por los Acuerdos Reglamentarios 958 y 1.270, este Cuerpo Colegiado mediante el proveído dictado a fojas 16/17 el día 10 de marzo de 2016, requirió al Consejo Profesional de Ciencias Económicas que, como órgano receptor de las solicitudes de inscripción, dispusiera lo pertinente para que se subsanaran las deficiencias observadas, las cuales se hicieron constar en detalle en el aludido decreto. Así, mediante las distintas presentaciones que los interesados fueron efectuando ante esta Cámara, como así también la formulada por el Consejo al que le fueron requeridas aclaraciones puntuales sobre algunos de los profesionales y estudios inscriptos, se cumplimentaron los recaudos faltantes, quedando así zanjada la cuestión, lo que permitió continuar con el trámite atinente a la conformación de las listas de Síndicos. Se deja constancia que la imposibilidad de conformar lista de suplentes de todas las categorías en razón del número de inscriptos, conlleva la necesidad que cada Tribunal utilice la lista titular para cubrir las necesidades de suplencia que se le presenten en los procesos a su cargo. Asimismo, y dado que la propia ley concursal (art. 253 incs. 4 y 5), prevé que las designaciones a realizarse en base a los listados cuya conformación se dispone por el presente, deben serlo por sorteo, resulta indiferente el orden que se le asigne a cada uno de los aspirantes aceptados. IV) Luego de analizado el cumplimiento de las exigencias formales, corresponde conformar los listados para cada Sede Judicial, considerando las particulares circunstancias que se presentan en cada caso. V) Respecto de la Convocatoria efectuada para la Sede Judicial de Río Cuarto, atento a que para cubrir las listas de Síndicos correspondientes a la categoría "A" se han postulado cuatro (4) estudios contables, y dicha cantidad resulta insuficiente para cubrir la totalidad de vacantes que contempla la Resolución Administrativa que dispuso la convocatoria, es decir, treinta y cinco (35) para la lista de Síndicos titulares y veintiuno (21) para la de Síndicos suplentes, se determina que la totalidad de los estudios inscriptos cubrirán las vacantes de titulares, de manera que ante insuficiencia de inscriptos no se conformará la lista de suplentes. Cabe puntualizar que todos los estudios inscriptos reúnen los requisitos previstos en el art. 253 del ordenamiento concursal, así como los arts. 3 a 4 del reglamento único para la conformación de listas de Síndicos. No fue necesario efectuar orden de mérito para cubrir los cargos de síndicos Concursales titulares para la categoría "A" por las circunstancias supra expuestas, quedando conformada la respectiva lista de la siguiente manera:
SEDE JUDICIAL RIO CUARTO.

1. ESTUDIO CONTABLE GARRIGA - RACCA:
Racca Mario Alberto – Garriga Alejandro Pedro
Domicilio constituido: Buenos Aires 429 – Depto. 1. Río Cuarto.
2. ESTUDIO CONTABLE MARTIN - GOBBI:
Gobbi Graciela Beatriz – Martín Susana Nieves
Domicilio constituido: Belgrano 17 – 4to. Piso – Dto. 12 - Río Cuarto
3. ESTUDIO CONTABLE FERREYRA – GARCIA - TORRES:
Torres José Segundo – Ferreyra Sergio Omar – García Abelardo Alfredo
Domicilio constituido: Echeverría 18 - Río Cuarto
4. ESTUDIO CONTABLE LEDESMA - FERNANDEZ:
Fernández María Fabiana – Ledesma Juan Carlos
Domicilio constituido: Belgrano 17 – 4to. Piso – Dto. 12 - Río Cuarto

Para confeccionar la lista de Síndicos correspondiente a la categoría “B”, se corrobora la existencia de cuarenta y tres (43) aspirantes.

Atento a que también en este caso, el número de inscriptos resulta sensiblemente inferior al que contempla la convocatoria y por lo tanto insuficiente para cubrir la totalidad de vacantes allí dispuesta de ciento cinco (105) contadores para la lista de Síndicos titulares y setenta (70) contadores para la de Síndicos suplentes, se determina que la totalidad de los profesionales, en la medida que cumplan con los requisitos que la reglamentación dispone, cubrirán las vacantes de titulares, de manera que ante insuficiencia de inscriptos no se conformará la lista de suplentes. En este caso, una vez efectuado el control por parte de este Tribunal Colegiado en orden al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 253, LCQ, así como los que contemplan los arts. 3 a 4 del reglamento único para la conformación de listas de Síndicos, nos damos con que, en función de lo informado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en su presentación de fojas 27, las inscriptas Cras. Graciela Fabiana Díaz y Carolina Cecilia San Martín, no revisten la antigüedad mínima de cinco años en la matrícula que exige el referido art. 253 en su inc. 1) como uno de los recaudos para poder inscribirse para aspirar a actuar como Síndicos. Así, según lo informado el CPCE, la primera de las nombradas, cuenta con una antigüedad en la matrícula profesional de cuatro (4) meses y la segunda, cuatro (4) años y diez (10) meses, lo que excluye la posibilidad de que integren los listados que por el presente se conforman. Es por ello que la lista de Síndicos para la Categoría “B” de la Sede Judicial Río Cuarto, quedará conformada con los siguientes profesionales:

SEDE JUDICIAL RIO CUARTO.

1. ROMANELLI, Mario Salvador
Domicilio constituido: General Paz 507 Río Cuarto.
2. SANCHEZ, Adriana Beatriz
Domicilio constituido: Buenos Aires 1.179 Río Cuarto.
3. PREVE, José Eduardo
Domicilio constituido: Buenos Aires 1.179 Río Cuarto.
4. MACARRON, Gabriela Mónica
Domicilio constituido: Pje. Jefferson 1.790 Río Cuarto.
5. MAGRI, Ana Silvia
Domicilio constituido: Calle 7 Va. Golf 1.089 Río Cuarto.
6. CHIATTI, Victor Alberto
Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 1.293 Río Cuarto.
7. BETORZ, Eduardo Alfredo
Domicilio constituido: Moreno 252 Río Cuarto.
8. FERNANDEZ, Graciela María Raquel
Domicilio constituido: Moreno 1.475 Río Cuarto.
9. HUBER, Vanesa
Domicilio constituido: Lavalle 984 Río Cuarto.
10. MAINERO, Valeria Elisa
Domicilio constituido: Buenos Aires 208 Piso 4 Dto. “A” Río Cuarto.
11. MERONI, Jorge Otilio
Domicilio constituido: San Martín 176 Río Cuarto.
12. SCAGLIA, Roberto Pablo
Domicilio constituido: Buenos Aires 208 Piso 4to. Dto. “A” Río Cuarto.
13. SARMIENTO ZUCCON, Raúl Omar
Domicilio constituido: Ituzaingó 921 Río Cuarto.
14. SCORZA, Leonardo Bruno
Domicilio constituido: Echeverría 995 Río Cuarto.
15. MEDINA, María Ester
Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 727 Río Cuarto.
16. MOYANO, María Cristina
Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
17. OLMEDO, Rubén Alberto
Domicilio constituido: Moreno 1.475 Río Cuarto.
18. MOYETTA, Luciano Eduardo
Domicilio constituido: Belgrano 17 Piso 2 Dto. 4. Río Cuarto.
19. BOSCHIAZZO, Alfredo Francisco
Domicilio constituido: Echeverría 187 Río Cuarto.
20. MANAVELLA, Nestor José
Domicilio constituido: Lavalle 1.181 Río Cuarto.
21. BACCINO, Daniel Jorge
Domicilio constituido: Fotheringham 40 Piso 2 Dto. 7 Río Cuarto.
22. BENITEZ, María Luisa
Domicilio constituido: Buenos Aires 208 Piso 4 Dto “A” Río Cuarto.
23. CABALLERO, Javier Alberto
Domicilio constituido: Buenos Aires 208 Piso 4 Dto “A” Río Cuarto.
24. APTO, María Laura
Domicilio constituido: Constitución 915 Piso 2 Dto “B” Río Cuarto.
25. DONGHI, Maximiliano
Domicilio constituido: Lavalle 984 Río Cuarto.

26. ABRAHAM, Néida Beatriz
Domicilio constituido: Moreno 252 Río Cuarto.
27. CITATI LUQUE, Patricio Rogelio
Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
28. CALLA, Doris Marina
Domicilio constituido: San Lorenzo 655 Piso 7 Dto. 2 Río Cuarto.
29. JIMENEZ, Félix Epifanio
Domicilio constituido: French 1.188 Río Cuarto.
30. CARRANZA, Natalia Dionisia
Domicilio constituido: Hipólito Irogoyen 727. Río Cuarto.
31. CEBALLOS, Adriana Beatriz
Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 727 Río Cuarto.
32. MISINO, Fedra María Gracia
Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
33. ALTAMIRANO, Graciela del Valle
Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto
34. MISINO, Alberto Federico
Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
35. MISINO, Leopoldo Gastón
Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
36. SEGURA, Estela Maris
Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 727 Río Cuarto.
37. PEREYRA, Edgardo Germán
Domicilio constituido: Lavalle 984 Río Cuarto.
38. PEREZ Miguel Angel
Domicilio constituido: Buenos Aires 1.179 Río Cuarto.
39. GIACOSA, Edelmiro
Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto
40. GIANELLO, Humberto José
Domicilio constituido: Buenos Aires 208, Piso 4to. Dto. "A" Río Cuarto.
41. MARTIN, Susana Nieves
Domicilio constituido: Belgrano 17, Piso 4. Dto. 12 Río Cuarto

VI) Para las Sedes de Huinca Renancó y La Carlota, no se han inscripto postulantes para integrar la lista de la categoría "A" para la que se dispuso la convocatoria de cinco (5) estudios para la lista de titulares y tres (3) para la lista de suplentes. De manera tal que, ante la falta total de inscriptos para esta categoría, no se conformará lista para ambas sedes judiciales. Para conformar la lista de Síndicos de la categoría "B" de Huinca Renancó, habiéndose postulado nueve (9) profesionales, sobre una convocatoria de quince (15) titulares y diez (10) suplentes, al ser los inscriptos una cantidad inferior a los convocados, y reuniendo la totalidad de éstos los requisitos que prevé el art. 253 de la LCQ y también los de los arts. 3 a 4 del regla-

mento único para la conformación de listas de Síndicos, se deja integrada la lista de la categoría "B" con la totalidad de aquellos, quedando conformada de la siguiente manera:

SEDE JUDICIAL DE HUINCA RENANCO.

1. PEREYRA, Edgardo Germán
Domicilio constituido: Córdoba 393 Huinca Renancó
2. MARTIN, Susana Nieves
Domicilio constituido: Córdoba 393 Huinca Renancó
3. MACARRON, Gabriela Mónica
Domicilio constituido: Córdoba 209 esquina Dr. Blanco Huinca Renancó
4. MERONI, Jorge Atilio
Domicilio constituido: Pueyrredon 154 Huinca Renancó
5. OLMEDO, Rubén Alberto
Domicilio constituido: Santa Fe 96 Huinca Renancó
6. PREVE, Jose Eduardo
Domicilio constituido: Fray Luis Beltran 185 Huinca Renancó
7. DONGHI, Maximiliano
Domicilio constituido: Córdoba 399 Huinca Renancó
8. FERNANDEZ, Graciela María Raquel
Domicilio constituido: Santa Fe 96 Huinca Renancó
9. BOSCHIAZZO, Alfredo Francisco
Domicilio constituido: Pueyrredón 154 Huinca Renancó

Para conformar la lista de Síndicos de la categoría "B" de La Carlota, habiéndose postulado diecisiete (17) profesionales, sobre una convocatoria de quince (15) titulares y diez (10) suplentes, al ser los inscriptos solo dos (2) más de los convocados como titulares, a lo que se agrega que uno de ellos reviste la condición de "Novel profesional" (Ac. Reg. 1270, art. 1), se estima oportuno, por resultar funcional para los fines de la presente ya que el número de 15 es mínimo para conformar las respectivas listas (art. 253, inc. 2, LCQ), que la lista quede conformada con el total de los inscriptos, quienes reúnen los requisitos que prevé el art. 253 de la LCQ y también los de los arts. 3 a 4 del reglamento único para la conformación de listas de Síndicos, por lo que así se la deja integrada para la categoría "B"; quedando conformada de la siguiente manera:

SEDE JUDICIAL DE LA CARLOTA.

1. FERNANDEZ, Graciela María Raquel
Domicilio constituido: General Paz 60 La Carlota
2. PEREYRA, Edgardo Germán
Domicilio constituido: Dean Funes 1.075 La Carlota
3. MOYETTA, Luciano Eduardo
Domicilio constituido: Roque Sáenz Peña 50 La Carlota
4. MERONI, Jorge Otilio Edgardo Germán
Domicilio constituido: Jorge Ross 470 La Carlota
5. MARTIN, Susana Nieves
Domicilio constituido: España 419 La Carlota

6. PREVE, José Eduardo
Domicilio constituido: Dean Funes 546 La Carlota

7. OLMEDO, Rubén Alberto
Domicilio constituido: General Paz 60 La Carlota

8. MEGALE, Patricia Amelia
Domicilio constituido: Roque Saenz Peña 50 La Carlota

9. SANCHEZ, Adriana Beatriz
Domicilio constituido: Dean Funes 715 La Carlota

10. MACARRON, Gabriela Mónica
Domicilio constituido: España 419 La Carlota

11. APTO, María Laura
Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 552 La Carlota

12. LEDESMA, Juan Carlos
Domicilio constituido: Dean Funes 546 La Carlota

13. GARAZURRETA, Osvaldo M. F.
Domicilio constituido: Roque Saenz Peña 50 La Carlota

14. BETORZ, Eduardo Alfredo
Domicilio constituido: Dean Funes 1.075 La Carlota

15. DONGHI, Maximiliano
Domicilio constituido: España 419 La Carlota

16. BOSCHIAZZO, Alfredo Francisco
Domicilio constituido: Juan B. Justo 490 La Carlota

17. FERNANDEZ, María Fabiana
Domicilio constituido: Dean Funes 546 La Carlota.

V) Finalmente, deberá hacerse saber a los Juzgados con competencia en lo Civil y Comercial de esta Sede Judicial de Río Cuarto que, en razón de que por la presente y de conformidad a las modificaciones introducidas por el Ac. Reg. 1270 del 17/3/15 al Reglamento único para la conformación de listas de Síndicos contenido en el Ac. Reg. 858 Serie "A" del 9/12/2008 se dispone la conformación de una lista única para cada categoría ("A" y "B"), y hasta tanto se instrumenten los mecanismos informáticos para la realización de los sorteos, dichos Tribunales de manera consensuada deberán arbitrar los medios para garantizar la circulación de la lista entre los Juzgados con competencia en materia concursal, de manera tal que la misma se encuentre a disposición de la Secretaría en la que deba realizarse el sorteo de designación de síndico en la fecha que haya sido fijada a tal fin. Por todo ello,

SE RESUELVE:

I) Conformar las listas de Síndicos que deberán intervenir en los Juzgados con competencia en lo Civil y Comercial de esta SEDE JUDICIAL DE RÍO CUARTO, de la siguiente manera:

Síndicos titulares para la Categoría "A" con los siguientes estudios contables:

1. GARRIGA – RACCA (Reg. 30-00059-5)

Racca Mario Alberto (Mat.10-06703-7) – Garriga Alejandro Pedro (Mat. 10-02738-5), Domicilio constituido: Buenos Aires 429 – Depto. 1. Río Cuarto.

2. MARTIN – GOBBI (Reg. 30-00060-1)
Gobbi Graciela Beatriz (Mat. 10-04472-2) – Martín Susana Nieves (10-05093-6), Domicilio constituido: Belgrano 17 – 4to. Piso – Dto. 12 - Río Cuarto

3. FERREYRA – GARCIA – TORRES (Reg.30-00036-6)
Torres José Segundo (Mat. 10-05893-0) – Ferreyra Sergio Omar (Mat. 10-09527-0) – García Abelardo Alfredo (Mat.10-08947-9), Domicilio constituido: Echeverría 187 - Río Cuarto

4. LEDESMA – FERNANDEZ (Reg. 30-00020-5),
Fernández María Fabiana (Mat. 10-09297-4) – Ledesma Juan Carlos (Mat. 10-04077-5), Domicilio constituido: Belgrano 17 - Piso 4- Dto. 12 –Río Cuarto.

Síndicos titulares para la Categoría "B" con los siguientes contadores públicos:

1. ROMANELLI, Mario Salvador (Mat. 10-07586-5), Domicilio constituido: General Paz 507 Río Cuarto.

2. SANCHEZ, Adriana Beatriz (Mat. 10-04255-9), Domicilio constituido: Buenos Aires 1.179 Río Cuarto.

3. PREVE, José Eduardo (Mat. 10-09271-4), Domicilio constituido: Buenos Aires 1.179 Río Cuarto.

4. MACARRON, Gabriela Mónica (Mat. 10-09004-6), Domicilio constituido: Pje. Jefferson 1.790 Río Cuarto.

5. MAGRI, Ana Silvia (Mat. 10-10450-3), Domicilio constituido: Calle 7 Va. Golf 1.089 Río Cuarto.

6. CHIATTI, Víctor Alberto (Mat. 10-12301-4), Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 1.293 Río Cuarto.

7. BETORZ, Eduardo Alfredo (Mat. 10-02532-7), Domicilio constituido: Moreno 252 Río Cuarto.

8. FERNANDEZ, Graciela María Raquel (Mat. 10-06764-8), Domicilio constituido: Moreno 1.475 Río Cuarto.

9. HUBER, Vanesa (Mat. 10-12123-0), Domicilio constituido: Lavalle 984 Río Cuarto.

10. MAINERO, Valeria Elisa (Mat. 10-12586-7), Domicilio constituido: Buenos Aires 208 Piso 4 Dto. "A" Río Cuarto.

11. MERONI, Jorge Otilio (Mat. 10-05796-8), Domicilio constituido: San Martín 176 Río Cuarto.

12. SCAGLIA, Roberto Pablo (Mat. 10-10406-0), Domicilio constituido: Buenos Aires 208 Piso 4to. Dto "A" Río Cuarto.

13. SARMIENTO ZUCCON, Raúl Omar (Mat. 10-01974-8), Domicilio constituido: Ituzaingó 921 Río Cuarto.

14. SCORZA, Leonardo Bruno (Mat. 10-14845-5), Domicilio constituido: Echeverría 995 Río Cuarto.
15. MEDINA, María Ester (Mat. 10-03902-3), Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 727 Río Cuarto.
16. MOYANO, María Cristina (Mat. 10-05653-8), Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
17. OLMEDO, Rubén Alberto (Mat.10-06996-5), Domicilio constituido: Moreno 1.475 Río Cuarto.
18. MOYETTA, Luciano Eduardo (Mat. 10-15586-0), Domicilio constituido: Belgrano 17 Piso 2 Dto. 4. Río Cuarto.
19. BOSCHIAZZO, Alfredo Francisco (Mat. 10-03378-0), Domicilio constituido: Echeverría 187 Río Cuarto.
20. MANAVELLA, Néstor José (Mat. 10-09531-7), Domicilio constituido: Lavalle 1.181 Río Cuarto.
21. BACCINO, Daniel Jorge (Mat. 10-03437-0), Domicilio constituido: Fotheringam 40 Piso 2 Dto. 7 Río Cuarto.
22. BENITEZ, María Luisa (Mat. 10-04314-9), Domicilio constituido: Buenos Aires 208 Piso 4 Dto "A" Río Cuarto.
23. CABALLERO, Javier Alberto (Mat. 10-12781-8), Domicilio constituido: Buenos Aires 208 Piso 4 Dto "A" Río Cuarto.
24. APTO, María Laura (Mat. 10-07949-2), Domicilio constituido: Constitución 915 Piso 2 Dto "B" Río Cuarto.
25. DONGHI, Maximiliano (Mat. 10-12425-3), Domicilio constituido: Lavalle 984 Río Cuarto.
26. ABRAHAM, Néilda Beatriz (Mat. 10-05139-7), Domicilio constituido: Moreno 252 Río Cuarto.
27. CITATI LUQUE, Patricio Rogelio (Mat.10-12455-0), Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
28. CALLA, Doris Marina (Mat. 10-05336-2), Domicilio constituido: San Lorenzo 655 Piso 7 Dto. 2 Río Cuarto.
29. JIMENEZ, Félix Epifanio (Mat. 10-03314-8), Domicilio constituido: French 1.188 Río Cuarto.
30. CARRANZA, Natalia Dionisia (Mat. 10-15905-3), Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 727. Río Cuarto.
31. CEBALLOS, Adriana Beatriz (Mat. 10-03797-3), Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 727 Río Cuarto.
32. MISINO, Fedra María Gracia (Mat. 10-11597-2), Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
33. ALTAMIRANO, Graciela del Valle (Mat.10-10761-8), Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto
34. MISINO, Alberto Federico (Mat. 10-10390-6), Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
35. MISINO, Leopoldo Gastón (Mat. 10-11906-6), Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
36. SEGURA, Estela Maris (Mat. 10-04837-3), Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 727 Río Cuarto.
37. PEREYRA, Edgardo Germán (Mat. 10-03282-4), Domicilio constituido: Lavalle 984 Río Cuarto.
38. PEREZ Miguel Angel (Mat. 10-05160-1), Domicilio constituido: Buenos Aires 1.179 Río Cuarto.
39. GIACOSA, Edelmiro (Mat. 10-05193-9), Domicilio constituido: General Paz 220 Río Cuarto.
40. GIANELLO, Humberto José (Mat. 10-05367-6), Domicilio constituido: Buenos Aires 208, Piso 4to. Dto. "A" Río Cuarto.
41. MARTIN, Susana Nieves (Mat.10-05093-6), Domicilio constituido: Belgrano 17, Piso 4. Dto. 12 Río Cuarto.
- II) Conformar la lista de Síndicos que deberán intervenir en el Juzgado con competencia en lo Civil y Comercial de Huinca Renancó para la Categoría "B"; con los siguientes contadores:
- SEDE JUDICIAL DE HUINCA RENANCO.
1. PEREYRA, Edgardo Germán (Mat- 10-03282-4), Domicilio constituido: Córdoba 393 Huinca Renancó.
 2. MARTIN, Susana Nieves (Mat. 10-05093-6), Domicilio constituido: Córdoba 393 Huinca Renancó.
 3. MACARRON, Gabriela Mónica (Mat. 10-09004-6), Domicilio constituido: Córdoba 209 esquina Dr. Blanco-Huinca Renancó.
 4. MERONI, Jorge Atilio (Mat. 10-05796-8), Domicilio constituido: Pueyrredon 154 Huinca Renancó.
 5. OLMEDO, Rubén Alberto (Mat.10-06996-5), Domicilio constituido: Santa Fe 96 Huinca Renancó.
 6. PREVE, Jose Eduardo (Mat. 10-09271-4), Domicilio constituido: Fray Luis Beltran 185 Huinca Renancó.
 7. DONGHI, Maximiliano (Mat. 10-12425-3), Domicilio constituido: Córdoba 399 Huinca Renancó.
 8. FERNANDEZ, Graciela María Raquel (Mat. 10-06764-8), Domicilio constituido: Santa Fe 96 Huinca Renancó.
 9. BOSCHIAZZO, Alfredo Francisco (Mat. 10-03378-0), Domicilio constituido: Pueyrredón 154 Huinca Renancó.

III) Conformar la lista de Síndicos que deberán intervenir en el Juzgado con competencia en lo Civil y Comercial de La Carlota para la Categoría "B" con los siguientes contadores:

SEDE JUDICIAL LA CARLOTA.

1. FERNANDEZ, Graciela María Raquel (Mat.10-06764-8), Domicilio constituido: General Paz 60 La Carlota.

2. PEREYRA, Edgardo Germán (10-03282-4), Domicilio constituido: Dean Funes 1.075 La Carlota.

3. MOYETTA, Luciano Eduardo (Mat. 10-15586-0), Domicilio constituido: Roque Saenz Peña 50 La Carlota.

4. MERONI, Jorge Otilio (Mat. 10-05796-8), Domicilio constituido: Jorge Ross 470 La Carlota.

5. MARTIN, Susana Nieves (Mat. 10-05093-6), Domicilio constituido: España 419 La Carlota.

6. PREVE, José Eduardo (Mat. 10-09271-4), Domicilio constituido: Dean Funes 546 La Carlota.

7. OLMEDO, Rubén Alberto (10-06996-5), Domicilio constituido: General Paz 60 La Carlota.

8. MEGALE, Patricia Amelia (Mat. 10-07721-2), Domicilio constituido: Roque Saenz Peña 50 La Carlota.

9. SANCHEZ, Adriana Beatriz (Mat. 10-04255-9), Domicilio constituido: Dean Funes 715 La Carlota.

10. MACARRON, Gabriela Mónica (Mat.10-09004-6), Domicilio constituido: España 419 La Carlota.

11. APTO, María Laura (Mat. 10-07949-2), Domicilio constituido: Hipólito Irigoyen 552 La Carlota.

12. LEDESMA, Juan Carlos (Mat.10-04077-5), Domicilio constituido: Dean Funes 546 La Carlota.

13. GARAZURRETA, Osvaldo M. F. (Mat.10-07200-2), Domicilio constituido: Roque Saenz Peña 50 La Carlota.

14. BETORZ, Eduardo Alfredo (Mat.10-02532-7), Domicilio constituido: Dean Funes 1.075 La Carlota.

15. DONGHI, Maximiliano (Mat.10-12425-3), Domicilio constituido: España 419 La Carlota.

16. BOSCHIAZZO, Alfredo Francisco (Mat. 10-03378-0), Domicilio constituido: Juan B. Justo 490 La Carlota.

17. FERNANDEZ, María Fabiana (Mat. 10-09297-4), Domicilio constituido: Dean Funes 546 La Carlota.

IV) Hacer saber a los Juzgados con competencia en lo Civil y Comercial de esta Sede Judicial que, en razón de que por la presente y de conformidad a las modificaciones introducidas por el Ac. Reg. 1270 del 17/3/15 al Reglamento único para la conformación de listas de Síndicos contenido en el Ac. Reg. 858 Serie "A" del 9/12/2008 se dispone la conformación de una lista única para cada categoría ("A" y "B"), y hasta tanto se instrumenten los mecanismos informáticos para la realización de los sorteos, dichos Tribunales de manera consensuada deberán arbitrar los medios para garantizar la circulación de la lista entre los Juzgados con competencia en materia concursal, de forma tal de que la misma se encuentre a disposición de la Secretaría en la que deba realizarse el sorteo de designación de síndico en la fecha fijada para ello.V) Publicar la presente durante tres días corridos en el Boletín Oficial de la Provincia conforme las pautas y a los fines establecidos por el art. 12 del Reglamento Único de conformación de listas de síndicos concursales, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y déjese copia del presente a disposición de los interesados en Mesa de Entradas de la Cámara Civil y Comercial de 2º Nominación de esta ciudad de Río Cuarto. Protocolícese y hágase saber.

FDO. Dr. DANIEL GASPAR MOLA VOCAL – JOSE MARIA HERRAN VOCAL – EDUARDO CENZANO VOCAL- ROSANA A. DE SOUZA VOCAL – MARIA ADRIANA GODOY DE LOPEZ VOCAL – PABLA CABRERA DE FINOLA SECRETARIA.

3 días - N° 55011 - s/c - 02/06/2016 - BOE